



NACIONAL



RESOLUCIÓN 88/2019
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD (S.G.S.)

Normas generales para la renovación de los certificados de especialistas médicos y odontológicos que otorga el Ministerio de Salud y Desarrollo Social. Modificación de la Resolución N° 1463/2017.
Del: 17/01/2019; Boletín Oficial 21/01/2019.

VISTO el Expediente N° EX-2018-60430609- -APN-DNCSSYRS#MSYDS del registro del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y la Ley N° [17.132](#), sus modificatorias, ampliatorias y complementarias, su Decreto Reglamentario N° [6216/67](#) y modificatorios, la Ley N° [23.873](#) y su Decreto Reglamentario N° [10/03](#) y modificatorio, la Resolución MS N° [1463/2017](#) y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° [17.132](#), modificada en por la Ley N° [23.873](#), establece las condiciones para el ejercicio profesional de la medicina, la odontología y las actividades de colaboración en el ámbito de la actual CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y territorios federales. Que el control del ejercicio de dichas profesiones es realizado por el actual MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que los Decretos N° [10/03](#) y N° [587/04](#) reglamentaron las modificaciones establecidas en la Ley N° [23.873](#).

Que la mencionada Ley establece que la autorización oficial para anunciarse como especialista “tendrá una duración de CINCO (5) años y podrá ser revalidada cada CINCO (5) años mediante acreditación, durante ese lapso, de antecedentes que demuestren continuidad en la especialidad, y una entrevista personal o examen de competencia, de acuerdo a la reglamentación que se establezca”.

Que el fundamento de dicha previsión se encuentra en que se pretende la revisión de las capacidades profesionales desarrolladas de forma quinquenal, de manera de garantizar la calidad de la atención sanitaria.

Que por Resolución MS N° [1463/2017](#), se aprobó el mecanismo de revalidación para anunciarse como especialista para especialidades médicas y odontológicas.

Que se ha encontrado necesario revisar el acto administrativo mencionado en el párrafo precedente de manera de generar un mecanismo progresivo que respete las certificaciones ya otorgadas y establezca condiciones específicas de excepción para los especialistas con más de veinte (20) años de autorizados a anunciarse en la especialidad, los mayores a cincuenta y cinco (55) años de edad y aquellos que hubieren renovado la autorización oficial para anunciarse como especialista por cuarta vez.

Que la ley n° 24.521 regula la educación universitaria en todo el territorio nacional, previendo la facultad de las instituciones universitarias de otorgar títulos universitarios de grado y posgrado con reconocimiento oficial y validez nacional otorgadas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que la norma prevé que títulos de posgrado con reconocimiento oficial de MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA son suficientes para certificar la formación académica recibida, poseen validez nacional y no tienen caducidad alguna, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que es competencia de la autoridad sanitaria jurisdiccional.

Que las certificaciones que se emiten en virtud del artículo 21 y 31 de la Ley [17.132](#), ampliatorias, complementarias y modificatorias tienen como ámbito jurisdiccional a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y territorios federales, sin perjuicio de los convenios de reconocimiento cruzado que se establezcan o lo que disponga la normativa local vigente.

Que se entiende que si una universidad tiene la facultad de expedir un título de posgrado de especialista determinado, a fortiori, también tiene la facultad inherente de recertificar ese mismo título, en virtud del principio del paralelismo de las competencias.

Que en este sentido se considera que es menester la reformulación de lo dispuesto en el Anexo IF-2017- 16400769-APN-DNRSCSS#MS del mencionado acto administrativo ya que no considera los procesos de recertificación y/o renovación del título de especialista que se llevan a cabo en el ámbito de las Universidades públicas y privadas.

Que en este sentido se ha propuesto modificar dicho anexo, incorporando a las instituciones universitarias en el mismo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

El Secretario de Gobierno de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución MS [1463/2017](#) por el siguiente texto:

“Artículo 1°: Tendrá un plazo de vigencia de CINCO (5) años la autorización oficial para anunciarse como especialista a través de los certificados que otorga este Ministerio para médicos y odontólogos en el marco de la Ley N° [23873](#), modificatoria de la Ley N° [17132](#).

Art. 2°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución MS [1463/2017](#) por el siguiente texto:

“Artículo 2°: Lo dispuesto por el artículo precedente no tendrá efecto sobre los certificados ya dispensados por el MINISTERIO con anterioridad a la entrada en vigor de la presente, sin perjuicio que estos profesionales podrán optar voluntariamente por solicitar la renovación de la autorización oficial para anunciarse como especialista de acuerdo a las modalidades previstas.

Art. 3°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución MS [1463/2017](#) por el siguiente texto:

“Artículo 3°: Exceptúase de la obligación de renovar la autorización oficial para anunciarse como especialista dispuesta por el artículo 1° a:

- Aquellos profesionales que cuenten con más de veinte (20) años de autorizados a anunciarse en la especialidad.
- Aquellos profesionales mayores a cincuenta y cinco (55) años de edad.
- Aquellos profesionales que hubieren renovado la autorización oficial para anunciarse como especialista por cuarta vez.”

Art. 4°.- Deróguase el artículo 4° de la Resolución MS [1463/2017](#).

Art. 5°.- Apruébanse las “NORMAS GENERALES PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ESPECIALISTAS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS QUE OTORGA EL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL” que corren por ANEXO IF IF-2018-60554331- APN-DNCSSYRS#MSYDS, y son parte integrante de la presente Resolución.

Art. 6°.- Reemplázanse las “NORMAS GENERALES PARA LA REVALIDACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ESPECIALISTAS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS QUE OTORGA EL MINISTERIO DE SALUD” del ANEXO (IF-2017-16400769-APN-DNRSCSS#MS) por las “NORMAS GENERALES PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ESPECIALISTAS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS QUE OTORGA EL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL” aprobadas por el artículo precedente.

Art. 7°.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL. Cumplido archívese.

Adolfo Luis Rubinstein.

Enlace al texto completo de su respectivo anexo desde [aquí](#).

